



Ayuntamiento de Lora del Río

Expediente N.º: 7839/2025

Procedimiento: Disposiciones Normativas

Asunto: Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lora del Río

ANUNCIO

DON ANTONIO MIGUEL ENAMORADO AGUILAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO (SEVILLA).

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2025, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lora del Río.

Que en el Boletín Oficial de la Provincia N.º. 203, del día 22 de octubre de 2025, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles desde el día 23-10-2025 al 03-12-2025, el referido Reglamento, conforme establece el expresado precepto legal de la LRRL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento sobre la aprobación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lora del Río.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Lora del Río A fecha de firma electrónica

Fdo: Antonio Miguel Enamorado Aguilar
El Alcalde

Cód. Validación: ATOHSADE37DJK5HNNOC654TQ
Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11



Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Ayuntamiento de Lora del Río

Expediente n.º: 7839/2025

Propuesta de modificaciones al Reglamento

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación)

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DE VOLUNTARIOS
DE PROTECCIÓN CIVIL DE LORA DEL RÍO**
Versión 2 de 28 de Julio de 2025
(Adaptación al Decreto 197/2024 y modificación a lenguaje inclusivo)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en sus artículos 25, 2, c) y 26, 1,c) atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia para la prestación del Servicio de Protección Civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes y opcional para los menores.

En base a dicha habilitación legal y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los Servicios de Protección Civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL y con apoyo en la organización especializada de servicios básicos de intervención y emergencias y con dotación presupuestaria municipal, se crea este instrumento operativo de colaboración ciudadana, que se regirá por la legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lora del Río.

La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el fundamento y principal objetivo de la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil, como regulación del desarrollo y cumplimiento de los deberes ciudadanos impuestos por el número 4 del artículo 30 de la Constitución Española. La cual ha sido sustituida por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1º define la Protección Civil como un instrumento de la política de Seguridad Pública, siendo el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. En su artículo 7.2. Derecho a la participación de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Las actuaciones de voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación, j) Voluntariado de Protección Civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 26.1. Los municipios participan en las tareas de Protección Civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. Artículo 28. La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil,

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025. Fax: 955803378



Cód. Validación: ATCHSADE37DUK5JHNDG054TQ
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11



Ayuntamiento de Lora del Río

estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de Prevención, socorro y rehabilitación. Artículo 29. Corresponde a las Entidades Locales la adopción de acuerdos de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial.

Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil de Andalucía, norma que establece el marco organizativo, operativo y funcional al que deben ajustarse los servicios municipales de Protección Civil, definiendo la estructura mínima, los procedimientos de integración del voluntariado, los requisitos formativos, el régimen de acreditaciones y la uniformidad oficial, con el objetivo de garantizar una respuesta homogénea, eficaz y coordinada ante emergencias en el ámbito local.

Capítulo I REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Lora del Río, es una organización especializada para la participación ciudadana por vía de colaboración, e instrumentación de eficaz apoyo a la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas directamente encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia, catastróficas o de calamidad pública, con las finalidades inmediatas de evitarlas, reducir sus efectos, reparar sus consecuencias y en su caso, corregir y eliminar las causas de tan perjudiciales efectos.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil tiene, también como objeto, colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de Protección Civil mediante los planes específicos que se establezcan desde el área de Seguridad Ciudadana.

Igualmente, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

ARTÍCULO 2.- La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lora del Río como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 3.- Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lora del Río las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía.

ARTÍCULO 4.- Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Protección Civil.

Capítulo II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado, de los vecinos en el Servicio Municipal de Protección Civil de Lora del Río, se realizará mediante su incorporación a esta





Ayuntamiento de Lora del Río

Agrupación Local de Voluntarios.

ARTÍCULO 6.- La Agrupación dependerá directamente del Alcalde como máximo responsable y Jefe Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Concejal Delegado. No obstante, la Agrupación se encuadrará, orgánica y funcionalmente, en el Área de Seguridad. A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

ARTÍCULO 7.- La vinculación del voluntariado con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante los gastos de formación, desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

ARTÍCULO 8.- Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público. Podrán integrarse como personas del voluntariado de Protección Civil de la Agrupación de Lora del Río, como Voluntarios activos todos los vecinos residentes en la localidad o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

ARTÍCULO 9.- La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado. Podrán acceder a la condición de Miembro del Voluntariado de Protección de Lora del Río, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y menor de 70 años; así como tener plena capacidad de obrar.
- b) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de Protección Civil.
- c) Se ha de acompañar de una declaración responsable de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso formal de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de los dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- d) Se ha de superar dentro del primer año, el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en la reglamentación autonómica.
- e) Tener en vigor el certificado de estar libre de delitos sexuales.
- f) Tener en vigor el certificado de estar libre de antecedentes penales

ARTÍCULO 10.- La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades propias de la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

ARTÍCULO 11.- La Agrupación se estructurará con una orgánica conforme a lo establecido en la reglamentación autonómica, contando con:

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025. Fax: 955803378



Cód. Validación: ATCHSADE37DUK5JHNDG054TQ
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11



Ayuntamiento de Lora del Río

- Jefatura de Agrupación
- Unidad administrativa
- Registro de voluntarios
- Sistema de formación

Funcionalmente se habilita diferentes unidades administrativas para las secciones de transmisiones, primeros auxilios, prevención, salvamento, formación y logística.

A estas funciones se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

En sus actuaciones los voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 12.- La jefatura de la Agrupación Local de Voluntarios será designado por el Alcalde mediante decreto.

ARTÍCULO 13.- En caso de organizar las unidades administrativas, los responsables serán nombrados por la jefatura de Agrupación. Igualmente La jefatura de la agrupación nombrará un responsable por cada servicio.

ARTÍCULO 14.- Asimismo, la uniformidad, imagen corporativa y distintivos de los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lora del Río se ajustarán a lo establecido en el Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil de Andalucía, y en particular a lo dispuesto en su Anexo I.

La vestimenta oficial incluirá los elementos normalizados que permitan una identificación clara, homogénea y reconocible en todo el territorio andaluz, incorporando obligatoriamente:

- El logotipo oficial de Protección Civil.
- La bandera de Andalucía.
- La denominación del municipio “Lora del Río”, situada conforme a las indicaciones del anexo normativo.

Los elementos de uniformidad, tanto en su versión de trabajo como de actos institucionales, deben responder a los criterios de visibilidad, profesionalidad, seguridad y coherencia corporativa, garantizando el cumplimiento de los requisitos de imagen establecidos por la Junta de Andalucía.

El Ayuntamiento se compromete a mantener actualizados los uniformes, distintivos y elementos gráficos conforme a las modificaciones que pudieran derivarse de futuras disposiciones técnicas o instrucciones complementarias dictadas por el órgano competente de la Administración autonómica.

ARTÍCULO 15.- Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil, o por delegación de éste, al Concejal Delegado de Protección Civil o Coordinador nombrado por éste. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda en la intranet y tablón de anuncios de la sede de Protección Civil.

Capítulo III REGISTRO DE VOLUNTARIOS Y ACREDITACIÓN

Ayuntamiento de Lora del Río
Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025. Fax: 955803378



Cód. Validación: ATCHSAD5E37DUK5JHNDG054TQ
Verificación: <https://sede.sedelectronica.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11



Ayuntamiento de Lora del Río

ARTÍCULO 16.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil de Andalucía, el Ayuntamiento de Lora del Río mantendrá un Registro Municipal de Voluntariado de Protección Civil, actualizado y debidamente custodiado, que garantizará la correcta identificación, seguimiento y gestión de las personas adscritas a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Dicho registro será gestionado por el Área de Seguridad Ciudadana, bajo la supervisión de la jefatura de la Agrupación y la autoridad municipal competente.

Este registro contendrá, como mínimo, los siguientes elementos individualizados por cada voluntario o voluntaria:

- Ficha de datos personales y administrativos.
- Ficha de formación recibida, incluyendo fechas, contenidos y centros responsables.
- Ficha de entrega de Equipos de Protección Individual (EPIs), con fecha de dotación, renovación o reposición.
- Ficha de servicios prestados, con indicación de fechas, duración y tipo de actuación realizada.

El Registro se realizará de forma telemática, a través de la Intranet municipal habilitada a tal efecto, que permite la trazabilidad y archivo digital de la actividad de cada miembro de la Agrupación. Esta plataforma actúa como un sistema integral de gestión para el voluntariado de Protección Civil, garantizando la disponibilidad de información actualizada y facilitando la evaluación y planificación de recursos humanos.

La inscripción en dicho Registro es obligatoria para todos los integrantes activos de la Agrupación y es condición indispensable para la emisión de la acreditación oficial como voluntario o voluntaria de Protección Civil.

Las acreditaciones serán expedidas por el Ayuntamiento de Lora del Río conforme al modelo oficial establecido por la Administración autonómica y contendrán los elementos mínimos exigidos por la normativa vigente, incluyendo el distintivo oficial, datos identificativos de la persona voluntaria o voluntaria, fotografía, fecha de alta y grupo funcional al que pertenece.

El acceso, uso y tratamiento de los datos del Registro se ajustará en todo momento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

Capítulo IV FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.- La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

ARTÍCULO 18.- La formación de los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lora del Río se ajustará a lo establecido en el Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil de Andalucía.

En virtud de esta norma, los planes formativos deberán estar alineados con los programas oficiales establecidos por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), incluyendo tanto la formación básica obligatoria para el ingreso en la agrupación como la formación continua y de especialización.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025. Fax: 955803378



Cód. Validación: ATCHSADE37DUK5JHNDG054TQ
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11



Ayuntamiento de Lora del Río

Dichos programas tendrán carácter homologado y serán actualizados periódicamente conforme a los criterios establecidos por la Dirección General competente en materia de protección civil, asegurando así la capacitación técnica, operativa y de coordinación del personal voluntario para afrontar situaciones de emergencia de acuerdo con los protocolos y procedimientos del sistema andaluz de protección civil.

El Ayuntamiento de Lora del Río garantizará el acceso de los voluntarios y voluntarias a dicha formación, así como la incorporación de su trazabilidad en el Registro Municipal de Voluntariado, mediante ficha individualizada de formación que permita evaluar la progresión, cumplimiento y actualización de conocimientos.

Capítulo V DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19.- La persona voluntaria de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

a) Igualmente la persona voluntaria de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación por parte del Ayuntamiento.

b) La persona voluntaria de Protección Civil tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros

c) La persona voluntaria de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización, así como no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias, salvo en situaciones de emergencia o catástrofe

d) La persona voluntaria tiene derecho a recibir la uniformidad en el día en que se inscribe como voluntario.

ARTÍCULO 20.- Asimismo, tiene derecho a elevar directamente sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil o al funcionario competente.

ARTÍCULO 21.- Los riesgos en el servicio de la persona voluntaria estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente y fallecimiento.

ARTÍCULO 22.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

ARTÍCULO 23.- La persona voluntaria de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la Organización, así como cumplir con otras obligaciones;

a) Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo de la persona voluntaria con la agrupación.

b) En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 100 horas

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025. Fax: 955803378



Cód. Validación: ATCHSAD5E37DUK5JHNDG054TQ
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11



Ayuntamiento de Lora del Río

anuales. Al no cumplirse sin justificación alguna sería dado de baja.

c) La jefatura de Agrupación cada 3 meses podrá revisar las fichas de los voluntarios, para poder realizar la baja a los que no hayan presentado causa justificada en la no realización de Servicios.

d) La persona voluntaria está obligado a ponerse a disposición de la agrupación en caso de emergencia.

e) La persona voluntaria deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

f) En ningún caso un voluntario podrá omitir su servicio una vez cerrado, sin una causa justificada dando el tiempo suficiente para sustituirlo por otro compañero.

g) Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

ARTÍCULO 24.- En ningún caso la persona voluntaria de Protección Civil actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio.

ARTÍCULO 25.- La pertenencia de la persona voluntaria a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. La persona voluntaria tiene derecho a ser resarcido de aquellos gastos que se originen como consecuencia de la prestación del Servicio.

ARTÍCULO 26.- La persona voluntaria tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado. En cualquier caso la Agrupación podrá solicitar al voluntario en cualquier momento el material a su cargo para control del mismo, retirada para uso de cualquier otra persona, o renovación del mismo, debiendo estar este siempre localizado por la persona voluntaria.

Capítulo VI RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde o Concejale Delegado de Protección Civil, a propuesta de la jefatura del Servicio Local de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 28.- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuestas para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

ARTÍCULO 29.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025. Fax: 955803378



Cód. Validación: ATCHSADSE37DUK5JHNDG054TQ
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11



Ayuntamiento de Lora del Río

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Se estimarán como **faltas leves** y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.
- d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

Se considerarán **faltas graves** y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas, sin causa aparente
- b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo décimo. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- e) La falta de respeto, insultos etc.
- f) La acumulación de tres faltas leves.

Serán causa de expulsión, como consecuencia de una **falta muy grave**, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales, del Servicio, conforme dispone el artículo 32.
- b) Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación u otros delitos culposos.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025. Fax: 955803378



Cód. Validación: ATCHSADE37DUK5JHNDG054TQ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



Ayuntamiento de Lora del Río

g) La ingesta de bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio como voluntario.

h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial, en su artículo décimo.

Capítulo VII RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 30.- La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, lo expuesto en el Artículo 23, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión o quedar incluso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

ARTÍCULO 31.- Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por motivos de trabajo, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

ARTÍCULO 32.- Será causa de baja definitiva en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la petición del interesado o la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios exigidos en el artículo 22 de este Reglamento o la actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomienda.

ARTÍCULO 33.- Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil o por La jefatura del Servicio Municipal de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Este Reglamento, una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor a los 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en BOP, según el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

PRIMERA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lora del Río aprobado en el BOP n.º 239 de 14 de octubre de 2020.

Cód. Validación: ATCHSAD5E37DUK5JHNDG054TQ
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11





Ayuntamiento de Lora del Río

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la L.R.B.R.L.

Cód. Validación: ATCHSADE37DUK5JHNQDC54TQ
Verificación: <https://sedelectronica.diputacionsevillasevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11

